



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AL SEÑOR EMILIANO ZAPATA

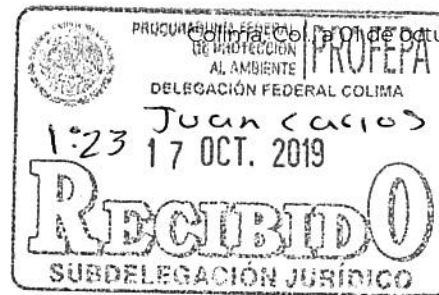
Recibí 15/10/2019
Luis Olivares
11:20 Hrs

**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2926/2019

Bitácora: 06/MP-0148/04/19

**FELIPE DE JESÚS SOLÓRZANO LEÓN Y/O
NORMA LETICIA SOLÓRZANO LEÓN**



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del Artículo 14 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la misma Ley, los **C.C. Felipe de Jesús Solórzano León y/o Norma Leticia Solórzano León**, presentaron el proyecto denominado **"Casa Habitación Lote 1, Manzana 7"**, ubicado en la playa de El Real, municipio de Tecoman de esta Entidad, sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta Representación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado **"Casa Habitación Lote 1, Manzana 7"**, promovido por los **C.C. Felipe de Jesús**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO DE SIGLO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2926/2019

Bitácora: 06/MP-0148/04/19

Colima, Col., a 01 de octubre de 2019

Solórzano León y/o Norma Leticia Solórzano León, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el Proyecto y los Promoventes respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 24 de abril del año en curso se recibió en esta Unidad Administrativa el trámite SEMARNAT-04-002-A, registrado con el número de bitácora 06/MP-0148/04/19, con el cual los **Promoventes** ingresaron la MIA-P del **Proyecto**, para realizar obras y actividades en zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como en ecosistema costero, así como dar cumplimiento a la Resolución Administrativa No. PFPA/13.2/2C.27.5/0028/2016/0241-2016 impuesta por la PROFEPA y dar inicio al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental correspondiente.
- II. Que de acuerdo a la documentación presentada, el Proyecto es de jurisdicción federal por tratarse de obras y actividades dentro de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como en ecosistema costero, de acuerdo al artículo 28, Fracciones IX y X de la LGEEPA y al artículo 5, inciso Q) y R) de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- III. Que a fin de cumplir con el artículo 34, Fracción I de la LGEEPA; los Promoventes ingresaron en tiempo y forma con escrito recibido el 30 de abril del año en curso, el original de la publicación del Proyecto en la página 4 del Diario Ecos de La Costa, de fecha de publicación el 28 de abril de 2019.
- IV. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-1351/19, esta Unidad Administrativa solicitó a los Promoventes información para la etapa de integración del expediente de conformidad con el artículo 21 del REIA. Dicha información fue entregada en tiempo y forma con escrito recibido el 15 de mayo de 2019.
- V. Que con base en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa integró el expediente del Proyecto con la clave **06CL2019UD007**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en la calle Victoria 360, Zona Centro de esta Ciudad Capital.
- VI. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el 02





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CUARENTA Y CINCO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2926/2019
Bitácora: 06/MP-0148/04/19

Colima, Col., a 01 de octubre de 2019

**FELIPE DE JESÚS SOLÓRZANO LEÓN Y/O
NORMA LETICIA SOLÓRZANO LEÓN**

Reforma 140, Col. Emiliano Zapata

Tecomán, Colima, C.P. 28140

Correo: 313.330.30.55

Correo: coga_colima@yahoo.com.mx

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del Artículo 14 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la misma Ley, los **C.C. Felipe de Jesús Solórzano León y/o Norma Leticia Solórzano León**; presentaron el proyecto denominado **"Casa Habitación Lote 1, Manzana 7"**, ubicado en la playa de El Real, municipio de Tecomán de esta Entidad, sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de esta Representación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado **"Casa Habitación Lote 1, Manzana 7"**, promovido por los **C.C. Felipe de Jesús**



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL FAVORITO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2926/2019
Bitácora: 06/MP-0148/04/19

Colima, Col., a 01 de octubre de 2019

Solórzano León y/o Norma Leticia Solórzano León, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el Proyecto y los Promoventes respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 24 de abril del año en curso se recibió en esta Unidad Administrativa el trámite SEMARNAT-04-002-A, registrado con el número de bitácora 06/MP-0148/04/19, con el cual los **Promoventes** ingresaron la MIA-P del **Proyecto**, para realizar obras y actividades en zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como en ecosistema costero, así como dar cumplimiento a la Resolución Administrativa No. PFFPA/13.2/2C.27.5/0028/2016/0241-2016 impuesta por la PROFEPA y dar inicio al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental correspondiente.
- II. Que de acuerdo a la documentación presentada, el Proyecto es de jurisdicción federal por tratarse de obras y actividades dentro de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como en ecosistema costero, de acuerdo al artículo 28, Fracciones IX y X de la LGEEPA y al artículo 5, inciso Q) y R) de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- III. Que a fin de cumplir con el artículo 34, Fracción I de la LGEEPA; los Promoventes ingresaron en tiempo y forma con escrito recibido el 30 de abril del año en curso, el original de la publicación del Proyecto en la página 4 del Diario Ecos de La Costa, de fecha de publicación el 28 de abril de 2019.
- IV. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-1351/19, esta Unidad Administrativa solicitó a los Promoventes información para la etapa de integración del expediente de conformidad con el artículo 21 del REIA. Dicha información fue entregada en tiempo y forma con escrito recibido el 15 de mayo de 2019.
- V. Que con base en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa integró el expediente del Proyecto con la clave **06CL2019UD007**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en la calle Victoria 360, Zona Centro de esta Ciudad Capital.
- VI. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el 02



12



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑOS CONTADOS EN SU
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2926/2019

Bitácora: 06/MP-0148/04/19

Colima, Col., a 01 de octubre de 2019

de mayo de 2019, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/23/19 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 25 al 30 de abril de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentaron los Promoventes para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del Proyecto.

- VII. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del Proyecto y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los Resultandos III al VI del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al Proyecto.
- VIII. Que derivado del análisis efectuado a la MIA-P, se solicitó información complementaria con el oficio 06/SGPARN/UGA.-2221/28, de acuerdo al artículo 22 del REIA; misma que fue ingresada en tiempo y forma en esta Delegación Federal el 28 de agosto de 2019, para continuar con la resolución de la evaluación.
- IX. Que por efectos de la realización del Proyecto realizado ilícitamente y debidamente sancionado por la PROFEPA, se generaron impactos ambientales sinérgicos y acumulativos si el Promoviente no aplica correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada, su información complementaria, así como en esta resolución de la PROFEPA; para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que pudiesen ocasionarse durante las diferentes etapas de desarrollo del proyecto de referencia, y

CONSIDERANDO:

Generales.

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: Artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 Fracciones IX y X; 30 primer párrafo, 35





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARRETERO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2926/2019
Bitácora: 06/MP-0148/04/19

Colima, Col., a 01 de octubre de 2019

tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los Artículos del REIA que se citan a continuación: Artículo 2, 4 fracción I, al artículo 5, inciso Q) y R), 9 primer párrafo y, 12; de lo dispuesto en los Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 y, 32 bis fracción XI; en lo dispuesto en los Artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: Artículos 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: Artículo 40 fracción IX inciso c), que establece y define las atribuciones que tienen las Unidades de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Proyecto presentado por el Promovente bajo la consideración de que, el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

2. Que la casa de descanso se ubica en el Lote 1, Manzana 7 en la playa El Real, municipio de Tecoman, Colima en una superficie total de 629.23 m².
3. Que de acuerdo a la información complementaria, la superficie total que se somete a evaluación de Impacto Ambiental, es de **629.23 m²**, distribuidos de la siguiente manera: **333.07 m²** se ubican sobre los Terrenos Ganados al Mar y **296.16 m²** sobre el límite de la ZOFEMAT. De la superficie total sobre la ZOFEMAT, solamente **64.54 m²** se encuentran ocupados. Los restantes **231.62 m²** quedarán libres, destinados para un uso general.
4. Que de acuerdo a la MIA-P, el proyecto se ubica en las coordenadas siguientes:



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO CLIMÁTICO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2926/2019

Bitácora: 06/MP-0148/04/19

Colima, Col., a 01 de octubre de 2019

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE T.G.M. OCUPADOS						
EST	PV	DIST	RUMBO	V	COORDENADAS	
					Y	X
				V2	2'083,299.450	611,632.547
V1	V2	16.280	S 57°30'51.66" E	V22	2'083,290.706	611,646.279
V2	V3	21.232	S 37°51'31.20" W	V3	2'083,273.944	611,633.249
V3	V8	15.054	N 58°32'05.90" W	V8	2'083,281.802	611,620.408
V8	V2	21.420	N 34°31'07.61"E	V2	2'083,299.450	611,632.547
SUPERFICIE (m2):					333.07	

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZOFEMAT						
EST	PV	DIST	RUMBO	V	COORDENADAS	
					Y	X
				V3	2'083,273.944	611,633.249
V3	V4	4.506	S 37°51'31.20" W	V4	2'083,270.386	611,630.484
V4	V5	15.522	S 31°27'54.10" W	V5	2'083,257.146	611,622.382
V5	V6	14.775	N 58°32'05.90" W	V6	2'083,264.859	611,609.779
V6	V7	15.831	N 31°27'54.10"E	V7	2'083,278.362	611,618.043
V7	V8	4.175	N 34°31'07.61 E	V8	2'083,281.802	611,620.408
V8	V3	15.054	S 58°32'05.90" E	V3	2'083,273.944	611,633.249
SUPERFICIE (m2):					296.16	
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZOFEMAT OCUPADA						
EST	PV	DIST	RUMBO	V	COORDENADAS	
					Y	X
				V3	2'083,273.944	611,633.249
V3	V4	4.506	S 37°51'31.20" W	V4	2'083,270.386	611,630.484
V4	V7	14.778	N 57°20'05.74" W	V7	2'083,278.362	611,618.043
V7	V8	4.175	N 34°31'07.61 E	V8	2'083,281.802	611,620.408
V8	V3	15.054	S 58°32'05.90" E	V3	2'083,273.944	611,633.249
SUPERFICIE (m2):					64.54	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2926/2019

Bitácora: 06/MP-0148/04/19

Colima, Col., a 01 de octubre de 2019

5. Que en la MIA-P se detalla la infraestructura existente:

Construcción	m ²	Descripción y tipo	Observaciones
Alberca	20	Concreto y azulejo	Buen estado
Ramada	131.65	Palapa rústica de madera y techo de hoja de palma	Buen estado
Baños	8.62	2 completos de concreto y azulejo	Buen estado
Bodega	19.58	Concreto y azulejo	Buen estado
Comedor	12	Bajo la palapa, de concreto.	Buen estado

6. Que de acuerdo a lo descrito en la MIA-P, las obras existentes y las obras de mejora a realizar, las obras de mejora son en la barda perimetral, actualmente sólo uno de los lados (norte) que delimitan el predio se encuentran bardeados, los otros 3 (sur, poniente y oriente) están cerrados con malla ciclónica, cambiar la ramada por palapa y de un baño completo a dos baños completos; esto se resume en el cuadro siguiente:

Obras descritas en el Acta de Inspección No. 032/2016, actualizadas y/o existentes.	Observaciones	Obras de mejora	Observaciones
Una ramada rustica hecha a base de madera y techo de palma	Mal estado	Cambiar ramada por palapa nueva a base de madera y techo de palma	Buen estado
Un comedor con dos bancas, de concreto	Buen estado	Un comedor con dos bancas, de concreto	Buen estado
Una alberca hecha a base de material de construcción	Buen estado	Una alberca hecha a base de material de construcción	Buen estado
Una bodega de concreto con piso de azulejo	Buen estado	Una bodega de concreto con piso de azulejo	Buen estado





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2926/2019

Bitácora: 06/MP-0148/04/19

Colima, Col., a 01 de octubre de 2019

Un baño completo (inodoro, lavabo y regadera) hecho con material de construcción.	Buen estado	Dos baños completos (inodoro, lavabo y regadera) hecho con material de construcción.	Buen estado
Una barda de malla ciclónica	Mal estado	Cambar barda de malla ciclónica colindancia sur.	Buen estado
Una barda de ladrillo y enjarre (Colindancia Norte)	Buen estado	Construir dos muros (Oriente y Poniente) con ladrillo y enjarre para sustituir malla ciclónica en mal estado	Buen estado

7. Que según lo aclara en la información complementaria, el área de estacionamiento si entra dentro de la superficie de Terrenos Ganados al Mar; no obstante es importante aclarar que el área de estacionamiento no se calcula dentro del área de la superficie del proyecto debido a que esta área está considerada como servidumbre (Banquetas, red de energía eléctrica, drenaje y agua potable), por parte del Ayuntamiento de Tecmán, motivo por el cual no se puede ocupar y/o concesionar.
8. Que a la fecha del presente, los Promoventes no cuentan con Título de Concesión de la ZFMT y TGM, por lo que una vez obtenida la autorización de Impacto Ambiental, se harán las obras de mejora.
9. Que en la Resolución Administrativa emitida por la PROFEPA con No. PFPA13.2/2C.27.5/0028/2016/0241-2016, de fecha 10 de octubre de 2016, en materia de Impacto Ambiental, se especifica que hay la ocupación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar por una ramada rústica hecha a base de madera de palma de agua de coco a dos aguas y techo de palapa, un comedor hecho a base de concreto con dos bancas del mismo material, una alberca hecha a base de material para construcción, una bodega de concreto, con piso de azulejo un baño completo todo de material para la construcción con piso firme. El lote se encuentra cercado, de un lado con malla tipo ciclón, excepto en el frente con barda de ladrillo y enjarre. Todo sin contar con la autorización respectiva en materia de Impacto Ambiental.
10. Que según se expone en la información complementaria, para atender la Resolución Administrativa No. PFPA/13.2/2C.27.5/0028/2016/0241-2016 y en específico a los RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO, se hace mención a las medidas de mitigación:

Victoria No. 5800 Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col. Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502.

www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ABRIL DEL CUATRO MIL NOVECIENTOS
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2926/2019

Bitácora: 06/MP-0148/04/19

Colima, Col., a 01 de octubre de 2019

- Sanción monetaria de \$14,608.00 (catorce mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.)
 - Se colocaron cuatro tambos de plástico de 200 litros para basura; dos lonas debidamente fijadas, con las leyenda de "Se prohíbe el acceso de cuatrimotos y vehículos a la zona de playa", "Zona de anidación de tortugas", "Prohibido el acceso a caballos, vendedores ambulantes, comerciantes, y además de los que no cuenten con los permisos correspondientes de la SEMARNAT"
 - En el Considerando VII de la resolución, se cita que se deberá restituir a su estado base el ecosistema, dicha medida quedará suspendida si se obtiene la autorización en materia de Impacto Ambiental; motivo por el cual se presentó la MIA-P.
11. Que la zona donde se ubica la construcción está totalmente urbanizada, cuenta con los servicios necesarios para su funcionamiento como; conexiones de ramal de energía eléctrica, drenaje y agua potable por lo que no será necesaria la construcción de obras adicionales o asociadas al proyecto.
12. Que según se expone en la MIA-P el Cronograma de trabajo para las obras de mejora, será en un plazo de **6 meses** se ejecutará de acuerdo al siguiente:

Etapa	Actividad	2019												2069											
		A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D			
Operación y mantenimiento	Ocupación																								
	Mantenimiento de la infraestructura	PERMANENTE																							

13. Que de acuerdo a lo que manifiesta en la MIA-P y su información complementaria, las etapas para ejecutar el Proyecto, serán las siguientes:

ETAPA DE OPERACIÓN

En esta etapa se harán actividades de mantenimiento de la infraestructura, no se contemplan obras nuevas. Las principales actividades de esta fase son:

- ✓ Mantenimiento de las áreas verdes (limpieza, poda y riego)
- ✓ Colecta y traslado de basura
- ✓ Mantenimiento de pintura (exterior e interior)





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2926/2019

Bitácora: 06/MP-0148/04/19

Colima, Col., a 01 de octubre de 2019

- ✓ Revisión de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias
- ✓ Mantenimiento de la alberca como lo es, la colocación y retiro de filtros y limpieza en general.

ETAPA DE ABANDONO

- ✓ No se prevé la etapa de abandono ya que se dará mantenimiento constante a las instalaciones, permitiendo extender de manera indefinida la vida útil del proyecto.
 - ✓ No obstante en caso de abandono se llevaría a cabo el retiro de materiales armables como ventanería, material de recubrimiento en muros de prefabricados, mobiliario prefabricado, y muebles sanitarios, lámparas, tuberías con conductores, etc. Posteriormente, se procedería a la demolición de muros de concreto armado. El material producto de la demolición sería triturado para su disposición en otros usos como firmes y o rellenos. Después se procedería con el desmantelamiento de estructuras de acero, material que se recuperaría casi en un 100%. Finalmente se retirará el escombros sin recuperación, para su disposición en el sitio indicado por la autoridad municipal.
14. Que dentro de las medidas de prevención, mitigación y compensación a ejecutar por las obras y actividades nuevas, se plantearon por los Promovientes, las siguientes:
- Se mantendrán áreas verdes con suelo natural para permitir la filtración del agua de lluvia, lo mismo que áreas con cubiertas permeables.
 - Se instalarán llaves ahorradoras de agua.
 - Se instalarán contenedores con tapa ubicados en lugares estratégicos dentro del predio para depositar la basura generada y evitar contaminación al suelo por estos residuos.
 - Estará prohibido cualquier tipo de aprovechamiento o afectación de fauna terrestre o acuática presente en el sitio.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

15. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al Proyecto son los siguientes:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ALGO DEL CAMPEÓN DEL NOROCCIDENTE
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2926/2019

Bitácora: 06/MP-0148/04/19

Colima, Col., a 01 de octubre de 2019

Instrumento Regulador	Vinculación del Proyecto por los Promoventes
Programa de Ordenamiento General del Territorio	De acuerdo con este Ordenamiento, el proyecto se ubica en la Región Ecológica 15.1 y a la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 123 Llanura Costera de Colima , que tiene una política de Aprovechamiento Sustentable y Restauración. Tiene como actividades coadyuvantes del desarrollo; la ganadería, industria y turismo, por lo que la actividad pretendida por el Promovente resulta compatible con este Ordenamiento.
Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Colima.	El Proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 96 "Laguna de Alcuahue" con política de Aprovechamiento (Apr) , un uso predominante correspondiente a agricultura de riego y plantaciones frutales; donde entre los usos compatibles se incluye al Ecoturismo y los usos condicionados los Asentamientos Humanos .
Ley General de Bienes	Art. 8.- Todos los habitantes de la República Mexicana pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos. Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes. Este precepto se cumple con el ingreso de la MIA-P y la solicitud de uso de ZFMT y TGM en la SEMARNAT.
Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.	Este precepto se cumple con el ingreso de la MIA-P y la solicitud de uso de ZFMT y TGM en la SEMARNAT.
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	En cumplimiento al artículo 28 fracción IX y X de la LGEEPA, a través de la presente Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, se somete a evaluación el proyecto con la finalidad de obtener la autorización correspondiente.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5, inciso Q) y R)
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos	Se cumplirá con lo establecido en los artículos 21 y 45, relativos al manejo y disposición final de los residuos peligrosos, que pudieran generarse durante la operación del Proyecto.



123



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

150 ANIVERSARIO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2926/2019

Bitácora: 06/MP-0148/04/19

Colima, Col., a 01 de octubre de 2019

16. Vinculación con las Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Análisis
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, publicada el 3 de junio de 1998 en el Diario Oficial de la Federación.	La casa de descanso cuenta con instalaciones sanitarias que descargan a la red local de drenaje, las cuales cumplen con los parámetros de descarga que exige esta norma y el organismo operador del sistema local de agua y drenaje
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestres que se encuentran en categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio.	Por tratarse de una zona totalmente urbanizada y un proyecto en operación, no se identificaron especies de flora ni de fauna silvestres incluidas en esta norma dentro del sistema ambiental terrestre del proyecto.
NOM-162-SEMARNAT-2012. Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.	Por parte del proyecto se ejecutarán todas y cada una de las medidas precautorias, desde la 5.4.1 hasta 5.4.6, ordenadas por esta norma.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	En las actividades del proyecto no se prevé la generación de residuos peligrosos, en caso de generarlos, se dispondrán de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable.

17. De conformidad con lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, al respecto, el **Promoviente** realizó el análisis de la congruencia del Proyecto con las disposiciones del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Colima, el Proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número **96 "Laguna de Alcu zahue"** con política de **Aprovechamiento** (Apr), un uso predominante correspondiente a agricultura de riego y plantaciones frutales; donde entre los usos compatibles se incluye al **Ecoturismo** y los usos condicionados los **Asentamientos Humanos**. Los criterios de regulación ecológica vinculantes, se muestran en la tabla siguiente:

Victoria No. 300, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col. Tel 01 600 322 9455 / (512) 3100502.

www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2926/2019

Bitácora: 06/MP-0148/04/19

Colima, Col., a 01 de octubre de 2019

UGA 96 Laguna de Aicuzague	
Política	Aprovechamiento (Apr).
Lineamiento	Intensificar la producción agrícola, mejorando su rendimiento y reduciendo los impactos ambientales derivados de la misma. Aprovechamiento industrial sin impacto a las zonas designadas para su conservación y establecer medidas de cero impactos a los ecosistemas.
Uso predominante	Agricultura de riego y plantaciones frutales
Usos compatibles	Agricultura, Agroforestería, Agroturismo, Ecoturismo , Frutales, Ganadería, Investigación, Plantaciones agrícolas, UMA's.
Usos condicionados	Acuicultura (con especies nativas o con medidas para la prevención de escapes de especies exóticas a cuerpos de agua), Asentamientos humanos (siguiendo los criterios de los planes de desarrollo urbanos vigentes, con criterios ecológicos), Infraestructura (relacionada con las actividades agrícolas y de plantaciones), Minería (únicamente en los sitios ya previamente autorizados o sitios de baja fragilidad ecológica, presentando una MIA y garantizando la restauración del sitio al final del aprovechamiento de extracción), Industria.
Usos incompatibles	Forestal
Criterios	Acu, Agr, Agf, Atu, Ahr, Dun, Ect, Edu, Fru, Gan, Inf, Inv, Min, Pla, Uma, Ind.
Estrategias	16, 17, 20, 24, 26, 27, 28, 33, 39, 40, 49

Clave	Criterio	Vinculación con el proyecto
Dun		
Dun1	No se permitirá la extracción de arena de las playas como material de construcción, relleno o para la creación de playas artificiales.	Si bien es cierto el sitio del proyecto se encuentra colindando con la zona de playa; pero la arena de esta zona no es apta para la construcción por la alta concentración de sal; los rellenos que se necesiten realizar será con material de excavación y sobrantes de construcción; con la vinculación realizada, se da cumplimiento a este criterio.
Dun2	Para la ubicación de infraestructura sobre las playas, se deberá establecer una zona de restricción de construcción y de acuerdo a los lineamientos de la zona federal marítimo terrestre.	El desarrollo de este proyecto será únicamente dentro de los polígonos solicitados para su autorización en las concesiones correspondientes.
Dun3	En las playas sólo se permite la construcción de estructuras temporales, tales como palapas de madera o asoleaderos.	El sitio del proyecto se encuentra colindando con la zona de playa; cabe destacar que en esta zona no se construirá ninguna obra civil de construcción, se da cumplimiento a este criterio.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO AGROPECUARIO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2926/2019

Bitácora: 06/MP-0148/04/19

Colima, Col., a 01 de octubre de 2019

Dun4	Para el uso hotelero, las áreas libres mínimas a conservar son del 50%, del área total del predio.	El proyecto no corresponde a este criterio puesto que no es hotel, solo una casa de descanso familiar.
Dun5	Las zonas definidas como Turística Hotelera, por tratarse de áreas estratégicas, deberán someterse a un estudio de impacto ambiental.	Se hace cumplimiento a este criterio, presentando este documento como el estudio de impacto ambiental.
Dun6	Los centros de población que se pretendan establecer en la zona costera deberán someterse a estudios de impacto ambiental, de factibilidad de servicios y de riesgo.	No aplica, puesto que el proyecto no es para establecer centros de población.
Dun7	No se permite la remoción de suelo y arena en áreas de playas.	Durante el desarrollo del proyecto no se llevará a cabo la remoción del suelo o arena.
Dun8	Se permiten los dragados, apertura de canales y obras que modifiquen el contorno de la rivera de playas siempre y cuando estén avalados por estudios de impacto ambiental, estudios geológicos, geomorfológicos, de calidad de agua y sus corrientes, superficiales y subterráneas	No se pretende desarrollar ninguna de estas actividades.
Dun9	Los materiales producto de dragado, deberán ser dispuestos en áreas especialmente acondicionadas evitando que los sedimentos invadan la vegetación nativa, cuerpos de agua y áreas inundables y que a su vez puedan ser reforestados	No se pretende desarrollar ninguna de estas actividades.
Dun10	Se prohibirá verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles, desechos sólidos, líquidos o de cualquier otro tipo; usar explosivos o cualquier otra sustancia que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas, así como tirar o abandonar desperdicios en las playas	Durante todas las etapas del proyecto se realizará el adecuado manejo de los residuos sólidos generados, así como el tratamiento adecuado de las aguas residuales (por medio de COMAPAT), con la finalidad de evitar impactos negativos al medio ambiente.
Dun11	Se prohibirá la modificación de la línea de costa, la creación de playas artificiales, la remoción o movimiento de dunas, así como rellenar y/o talar zonas de manglares y/o humedales.	Con este proyecto no se pretende realizar ninguna de estas actividades.
Dun12	No se permitirá la remoción o modificación de las dunas costeras.	Con este proyecto no se pretende realizar ninguna de estas actividades.
Dun13	Los usos del suelo en las áreas adyacentes a las playas de anidación de tortugas no deberán afectar las anidadas.	No se contempla construcción alguna en zona de playa, se respetarán las áreas adyacentes en la temporada de desove.
Dun14	Queda estrictamente prohibido capturar, perseguir, molestar o dañar en cualquier forma a ejemplares de las especies y subespecies de tortuga marina, así como coleccionar, poseer y comerciar con sus huevos o productos.	Durante el desarrollo de este proyecto se respetará en todo momento las especies de tortuga que puedan llegar al sitio del proyecto y se promoverá su conservación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAVILLO DE LOS
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2926/2019

Bitácora: 06/MP-0148/04/19

Colima, Col., a 01 de octubre de 2019

Dun15	Durante la temporada del desove de las tortugas marinas, de junio a noviembre, será responsabilidad de los administradores de los desarrollos turísticos, implementar programas de vigilancia y protección de las tortugas que arriben a la playa, a fin de no intervenir con el desove. Siendo depositarios de la responsabilidad de protección de los nidos.	Se participará en las actividades de los programas que la administración turística tanto del Estado como del Municipio promueva para estos fines.
Dun16	Se prohíbe el tránsito de vehículos automotores sobre la playa, salvo el necesario para acciones de recolección de huevos, vigilancia y mantenimiento autorizados.	El proyecto cuenta con un área de estacionamiento fuera de las áreas prohibidas.
Dun17	En playas de arribazon de tortugas no se permite el acceso a ganado vacuno, porcino, caballar, ovino o de cualquier otra índole, o introducción de especies exóticas, ni el acceso de perros y gatos, así como la permanencia de residuos fecales de los mismos en la playa.	Se dará aviso a las autoridades correspondientes si se hacen avistamientos de dichas especies en la playa para su remoción. No se permitirá la presencia de mascotas en temporada de desove.
Dun18	Durante la época de arribo, desove y eclosión de tortugas marinas, se deberá restringir el acceso a las playas.	No se dará acceso a la playa si se llega a dar una situación como esta.
Dun19	Durante la época de arribo, desove y eclosión de tortugas marinas, se deberá evitar la iluminación directa hacia la playa.	El proyecto no pretende operar en horarios nocturnos por lo que la iluminación nocturna no será necesaria.
Dun20	Para el uso eventual de la playa y áreas colindantes de arribazón de tortugas se deberá contar con estudios ecológicos específicos que determinarán: anchura y composición de franjas de amortiguamiento, manejo de ecosistemas, etc.	El área de playa no cuenta con estructura fija y solamente se hace uso de ella para el tránsito de personas.
Dun21	No se permitirá la construcción de edificaciones en áreas bajas inundables, pantanos, dunas costeras y zonas de manglares que estén identificadas dentro de las áreas de alto riesgo en el mapa de riesgo ante eventos naturales	El proyecto no se encuentra en ninguna de las áreas aquí mencionadas.

18. Que respecto a la vinculación del Proyecto con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población del municipio de Tecomán emitido por la Dirección General de Desarrollo y Regulación Urbana, el lote 1, manzana 7 de la playa El Real, se ubica en el "Corredor Turístico Gastronómico El Real-Pascuales", así como en el "Programa Regional de Desarrollo Turístico de la Costa Sur del Estado de Colima", con uso de suelo Recreación en playa y Turismo Residencial); por lo que la Vocación de Uso de Suelo es congruente al uso pretendido.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL MANEJO DEL AGUA
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2926/2019

Bitácora: 06/MP-0148/04/19

Colima, Col., a 01 de octubre de 2019

19. Que en cumplimiento al artículo 25 del REIA, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.
20. Que de conformidad con el artículo 36 fracciones I y II de la LCEEPA la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto establecer las especificaciones que deberán observarse para el aprovechamiento de los recursos naturales dentro de los ecosistemas y, por otro lado, considerar las condiciones necesarias para la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.

Con fundamento en lo anterior el Proyecto deberá sujetarse a lo que dictan las Normas Oficiales Mexicanas en relación al tipo de actividades que se pretenden desarrollar, con tal de asegurar que se cumplan las políticas ambientales establecidas.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

21. Que la delimitación del Sistema Ambiental (SA), se tomó como referencia la delimitación proporcionada por la microcuenca **Colonia Ladislao Moreno**, la cual se localiza al sur del estado de Colima, como parte de la zona costera del municipio de Tecoman, cuenta con un área de 95.34 km², de los cuales el 0.00086% corresponde al área de este proyecto.
El paisaje en el área de estudio corresponde al de llanura costera a una altitud promedio de 7 m.s.n.m. El poblado de "El Real" es considerado como un entorno costero, en cuyo caso específico existe un gran desarrollo agrícola, donde también es posible encontrar zonas habitacionales y áreas dedicadas al desarrollo de actividades recreativas. A pesar del grado de deterioro en el entorno, aún es posible encontrar áreas conservadas de manglar, las cuales aportan a la calidad paisajística del entorno.
El sitio del proyecto se localiza específicamente en la Playa El Real por la línea costera en el municipio de Tecoman, donde las actividades turísticas se desarrollan activamente desde hace muchos años, por lo que el sitio no se encuentra en sus condiciones naturales a consecuencia del crecimiento agrícola y turístico de la zona, motivo por el cual diversos espacios han sido modificados eliminando la vegetación natural.
Puesto que el proyecto ya existe, es importante mencionar que su integración al entorno ha sido armónica y que ha buscado aportar de manera positiva a la calidad paisajística actual de la zona cercana al sitio del proyecto, manteniendo un ambiente agradable para los habitantes, turistas y usuarios que visitan la Playa El Real, aumentándose así el atractivo turístico de la zona, para esto se cuenta con un diseño arquitectónico que va acorde a la dinámica del sitio y a la cual se le realiza mantenimiento y limpieza siempre que se es programado con la finalidad de mantenerlo en buenas condiciones.

Via Santa Fe, 400, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col. Tel 01 800 822 9455 / (512) 3160502.

www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ASISTENTE SOCIAL EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2926/2019

Bitácora: 06/MP-0148/04/19

Colima, Col., a 01 de octubre de 2019

Vegetación

De acuerdo con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación, Serie V, de INEGI, la vegetación natural del Sistema Ambiental se compone de dos ecosistemas, el manglar y la selva baja caducifolia. Sin embargo, la presencia de este tipo de vegetación es relativamente baja a comparación de otros usos que se han asignado para la extensión territorial del SA, esto derivado del desarrollo de actividades antropogénicas, particularmente lo referente a Agricultura de riego

En el caso particular del sitio del proyecto, éste se localiza dentro del área considerada como agricultura de riego semipermanente y permanente, por lo que la vegetación original ha sido sustituida por diversos cultivos agrícolas de interés comercial, entre los que destacan el limón (*Citrus sp.*) y la palma de coco (*Cocos nucifera*).

Fauna

Dentro de la clasificación de la especies faunísticas de la zona, consideramos la especie más representativa el grupo de aves que visitan el área de influencia, igualmente es importante resaltar que en el sistema ambiental, entre la zona intermareal (playa), y la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, se ubican sitios importantes para el desove de las tortugas marinas en el Estado de Colima, dentro de los que se encuentran: El Real, El Chupadero, Boca de Apiza y Tecuanillo. En estas playas se tiene registro del desove de tres de las siete especies de tortugas marinas que existen en México, estas especies son: la Golfina (*Lepidochelys olivacea*), Laúd (*Dermochelys coriacea*) y Prieta (*Chelonia agassizi*), las cuales se encuentran dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En relación con el sistema ambiental donde se ubica el proyecto, éste no cuenta con vegetación, y el uso de suelo que se le ha venido dando es principalmente de tipo agrícola. Dentro del área de más cercana al terreno del proyecto "Casa habitación lote 1 manzana 7", y su obvia cercanía con la playa El Real, el sitio sirve únicamente de paso para algunas especies de fauna silvestre como, mamíferos: roedores, armadillos, mapaches, tejones; del grupo de los reptiles: iguana negra, iguana verde, malcoas, bejuquillos; de las aves: garzas, pelicanos, gaviotas. Este sitio no está clasificado como sitio de alimentación, ni refugio de aves residentes o migratorias.

Paisaje

El paisaje del área de estudio está constituido principalmente, de una extensa llanura costera que va de los 10 a los 60 m.s.n.m., iniciando en una zona cerril de la Subprovincia de la madre del Sur. En lo que corresponde a la superficie costera esta no soporta vegetación debido a que se aprovecha su superficie en actividades agrícolas, donde se aprecian principalmente cultivos de palma y limón.

Visionis No. 500, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col. Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502.

www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO CLIMÁTICO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2926/2019

Bitácora: 06/MP-0148/04/19

Colima, Col., a 01 de octubre de 2019

Otro componente importante de este paisaje costero son las actividades recreativas y económicas del área de estudio. Esta zona forma parte del sector terciario, y está influenciada por la cantidad de visitantes los fines de semana y periodos vacacionales, demandando servicios gastronómicos y de descanso.

22. Que esta Unidad Administrativa una vez analizada la MIA-P, su información complementaria y acreditarse plenamente que las actividades ya realizadas de manera ilícita y debidamente sancionadas por PROFEPA, resultan jurídica y ambientalmente sustentables en los términos dispuestos en las Leyes Ambientales y los instrumentos de política ambiental.

De conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la LGEEPA, que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5 incisos Q) y R), del REIA, corresponde a la SEMARNAT, la autorización para la ocupación de la zona federal marítimo terrestre en materia de Impacto Ambiental.

En apego a lo anterior y con fundamento en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción IX y X, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I; 5 incisos Q) y R); 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 16, 18, 26, 32 bis fracción IX y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta Oficina de Representación resuelve **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** el Proyecto en cuestión, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** a los **C.C. Felipe de Jesús Solórzano León y/o Norma Leticia Solórzano León**, de manera condicionada y en materia de Impacto Ambiental, la operación del proyecto **"Casa Habitación Lote 1, Manzana 7"**, para la ocupación de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y ecosistema costero del Lote 1, Manzana 7, de la Playa El Real, municipio de Tecoman en una superficie de 629.23 m², para una casa de descanso; bajo las especificaciones de los Considerandos del 2 al 14 del presente Resolutivo y con la aplicación de las medidas de mitigación, restauración y compensación que se mencionan en la MIA-P del Proyecto, su información adicional presentada, la Resolución Administrativa No.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DEL EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2926/2019
Bitácora: 06/MP-0148/04/19

Colima, Col., a 01 de octubre de 2019

PFFA/13.2/2C.27.5/0028/2016/0241-2016 de la PROFEPA, así como las condicionantes indicadas en el presente Resolutivo.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **6 meses** para las obras de mejora descritas en el Considerando 6 de este Resolutivo y comenzarán a partir de que se tenga el Título de Concesión. La vigencia para la operación, será de **15 años**, ambos plazos podrán modificarse a solicitud de los **Promoventes**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT 04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos del presente resolutivo, así como de las medidas de mitigación y compensación establecidas por los **Promoventes** en la MIA-P y su información adicional; para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta oficina de representación la aprobación de su solicitud con **treinta días previos** a la fecha de su vencimiento y con la **debida acreditación de la PROFEPA**, respecto al debido cumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de no haber iniciado las obras de mejora y de no poder acreditar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo; podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos que lleve hasta el momento de su solicitud donde los **Promoventes** manifiesten que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El Informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- Los **Promoventes** quedan sujetos a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, sin que ello exima del cumplimiento de lo acordado con la PROFEPA, para que esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, los **Promoventes** deberán hacer del conocimiento de esta Oficina de Representación, de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del **Proyecto**, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización y en plazos distintos a los considerados para cada etapa.



Handwritten signature and date 12/10/19



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ASÍ DEL CARTELLO DEL AÑO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2926/2019

Bitácora: 06/MP-0148/04/19

Colima, Col., a 01 de octubre de 2019

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el **Proyecto** por lo que es obligación de los **Promoventes** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización, incluyendo aquella otorgada para la explotación propiamente dicha y que sean competencia de cualquier otra instancia de gobierno federal, estatal o municipal; sin que esto altere los plazos establecidos para cada etapa del Proyecto, por lo que será responsabilidad de los **Promoventes** solicitar tantas prórrogas sea necesario en apego a lo establecido en la LGEEPA y otros instrumentos aplicables.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 Fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la MIA-P, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por los **Promoventes** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta Oficina de Representación establece que los **Promoventes** deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del Proyecto; las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, deberá acatar lo establecido la LGEEPA, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa del orden federal, estatal o municipal competentes en el caso, así como aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas con las siguientes

CONDICIONANTES:

Los Promoventes deberán:

1. Conformar un equipo con personal capacitado en el área ambiental, encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el Proyecto. Dicho equipo deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA marcando copia a esta Oficina de Representación, de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar o la posible afectación de ejemplares de flora y fauna silvestres, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Deberá informar a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación, en un término no mayor a **30 días hábiles** después de recibido este oficio resolutivo, quienes serán los





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO DEL NOR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2926/2019

Bitácora: 06/MP-0148/04/19

Colima, Col., a 01 de octubre de 2019

responsables y su propuesta de trabajo debidamente calendarizada y con los indicadores que permitan la valoración de la efectividad de los trabajos.

- II. La superficie de 231.62 m² de zona federal marítimo terrestre sin uso, **no podrá circularse**, ya que esto disminuiría el área de desove de la tortuga marina.
- III. Los Promoventes deberá establecer Convenios de colaboración con los Campamentos Tortugueros, para coadyuvar a las actividades de protección de la tortuga marina, para lo cual se establece el plazo de **2 meses** contados a partir de la recepción al presente para presentar evidencia ante esta Unidad de Representación.
- IV. Implementar durante la vigencia del Proyecto, un **"Plan de No Uso de Plásticos y Fomento al Reciclaje"** de los distintos tipos de residuos generados durante la operación del proyecto; la propuesta del plan deberá presentarse a esta Oficina de Representación en un plazo de **un mes** contado a partir de la recepción del presente para su validación.
- V. Colocar en el área del proyecto, **dos letreros** alusivos al cuidado de las especies siguientes: *Chelonia agassizi*, *Dermochelys coriacea* y *Lepidochelys olivacea*, las cuales están catalogadas en peligro de extinción por la NOM-059-SEMARNAT-2010; incluir los teléfonos de la Fiscalía General de la República y PROFEPA para reportar ilícitos sobre estas especies.
- VI. Adicionalmente, **dos letreros** para prohibir la presencia de mascotas (perros y gatos) en temporada de desove, así como para mantener limpia la playa de fecalismo de las mascotas. Para esta condicionante se le concede un plazo de **un mes** contado a partir de la recepción al presente, para informar el cumplimiento ante la PROFEPA con copia a esta Unidad Administrativa.
- VII. Debido a que la ubicación del **Proyecto** se encuentra dentro de una zona de influencia de la tortuga marina, durante la vigencia de este resolutivo, deberá implementar las siguientes acciones para su protección:
 - Cumplir con las especificaciones de la NOM-062-SEMARNAT-2012, desde el numeral 5.4.1 hasta 5.4.6, ordenadas por esta norma
 - Evitar la iluminación artificial directa de las zonas de desove. Se usará iluminación de bajo perfil y baja intensidad en la superficie colindante a la playa.
 - Prohibir en la temporada de arribo y desove, cualquier actividad que pueda causar compactación y cambio en las propiedades físicas y químicas de la zona, tales como la instalación de infraestructura y mobiliario, así como el paso o arrastre de vehículos y equipos pesados y el vertido de cualquier elemento contaminante como desechos sólidos, grasas, hidrocarburos, solventes, jabones, detergentes, etc.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ABRIL DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2926/2019

Bitácora: 06/MP-0148/04/19

Colima, Col., a 01 de octubre de 2019

- Las lámparas, focos e iluminación; serán lámparas cerradas que permitan la iluminación solo hacia abajo.
- Rotar la dirección de la iluminación contraria al mar, si es necesario adicionar escudos para prevenir la reflexión de luz fuera de la casa.
- Mantener limpia la playa de basura o cualquier objeto que obstaculice el desplazamiento de las tortugas.
- Realizar actividades de fumigación por lo menos una vez al año.
- Durante la temporada de desove de la tortuga marina, al inicio de la jornada laboral deberá realizar recorridos por la zona de playa colindante, para que en caso de detectar rastros de desove de los quelonios, dar aviso inmediato al campamento tortuguero más próximo, de igual forma deberá coadyuvar en la vigilancia y acciones que realicen los campamentos tortugueros. Estas acciones deberán reportarse en los informes anuales del Término Séptimo del presente.
- Mantener la playa limpia de residuos fecales.
- Realizar la limpieza de la zona federal colindante a toda la superficie del **Proyecto**, y reportar dicha actividad en los informes anuales.

VIII. En caso de que por alguna razón tengan que suspenderse de manera temporal las actividades autorizadas en este resolutivo; las medidas y condicionantes deberán seguir implementándose y reportándose en el informe referido en el Término Séptimo. La suspensión de la actividad no detiene los plazos otorgados para la actividad autorizada.

IX. Queda estrictamente prohibido:

- Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestres existentes en la zona, así como, la introducción y presencia de perros y gatos en la zona del proyecto y en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará a los **Promovientes** de cualquier ilícito detectado en esta materia.
- El tránsito de vehículos automotores sobre la playa, salvo el necesario para acciones de recolección de huevos, vigilancia y mantenimiento autorizados.
- Instalar o construir cualquier tipo de obra en la zona federal y terrenos ganados al mar, distintas a las autorizadas o realizar alguna actividad sin previa autorización.

SÉPTIMO.- Los **Promovientes** deberán elaborar y presentar a la Delegación de la PROFEPA en Colima, con copia a esta Oficina de Representación, un Informe Anual, respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del proyecto, estos informes deberán complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.



122



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ABOYOS, EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2926/2019
Bitácora: 06/MP-0148/04/19

Colima, Col., a 01 de octubre de 2019

OCTAVO.- Los **Promoventes** en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberán comunicar por escrito a esta Oficina de Representación, con copia a la PROFEPA, respecto la fecha de abandono del sitio si fuera el caso, dentro de los cinco días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor de los **Promoventes** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata del aprovechamiento y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

UNDÉCIMO.- Los **Promoventes** serán los únicos responsables de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P.

En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de las mismas y la instrumentación de programas de compensación.

DUODÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que los titulares tramiten, y en su caso obtengan, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMOTERCERO.- Los **Promoventes** deberán mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, la información complementaria así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutive y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

A SU SEÑALAMIENTO DEL AÑO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2926/2019

Bitácora: 06/MP-0148/04/19

Colima, Col., a 01 de octubre de 2019

previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- La SEMARNAT, a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento de los **Promovientes**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese a los **Promovientes**, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente y nuestros ecosistemas, reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración y Asesoría.



Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.c.p.- Lic. Zoila Dulce Ceja Rodríguez.- Encargada del Despacho en la PROFEPA en Colima.- Presente.

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Clave: 06CL2019UD007

CAM/PZH/HRS/EIBM

